

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2012, y publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete n.º 112 de fecha 24 de septiembre de 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece esta tasa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 1.– Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

##### Artículo 2.– Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

##### Artículo 3.– Responsables

Los supuestos de responsabilidad ya sea subsidiaria o solidaria serán los previstos en la normativa tributaria.

##### Artículo 4.– Base imponible

La base imponible vendrá determinada por los metros cuadrados de superficie ocupada por los aprovechamientos. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

##### Artículo 5.– Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas por metro cuadrado o fracción en el caso de que el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada. Si, como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo:

€/m <sup>2</sup>	anual	semestral	mensual	Utilización por día
Por cada m <sup>2</sup> de superficie ocupada	40,00	25,00	5,00	0,35
Por utilización de toldos/marquesinas fijas en vía pública	48,00	30,00	6,00	0,50

##### Artículo 6.– Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período o temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio.



3. La Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones caso de no encontrar diferencias con las peticiones realizadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceda, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada, la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente.

8. Salvo autorización expresa que deberá ser solicitada, no se podrá aumentar la zona de ocupación de vía pública.

9. En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.

10. La vía pública no podrá ser utilizada como lugar para la limpieza del mobiliario.

11. El titular de la autorización deberá limpiar la zona ocupada diariamente.

12. Se procederá a la retirada del mobiliario de la vía pública al final de cada jornada.

13. La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Policía Municipal cuantas veces le fuere requerida.

#### Artículo 7.– Devengo y pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales, con devengo el día 1 de enero de cada año.

#### Artículo 8.– Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga a la anteriormente vigente aprobada por el Pleno el día 15 de octubre de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la



Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamalea a 7 de noviembre de 2012.–El Alcalde-Presidente, Cecilio González Blasco.

19.161